



PERÚ

Ministerio de Cultura

Lima, 3 de Abril de 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° SS009-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 02161-2018, N° 07658-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 02161-2018, la señorita Sonia Hermelinda Quispe Marcos solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 409-A, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de un inmueble matriz ubicado en el Jr. Azangaro del 657, 661, 665, 671, 677, 681, 693, 699, esquina con el Jr. Puno del 401, 405, 407, 409, 411, 413, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509-INC/J de fecha 1 de setiembre de 1988, forma parte integrante de los Ambientes Urbano Monumentales del Jr. Azángaro cuadras 6 y 7, y Jr. Puno cuadra 4, declarados mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 024-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 07 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de enero de 2018, de la cual se desprende que se trata de un establecimiento emplazado en la primera crujía del primer nivel de una edificación de dos pisos que cuenta con un ambiente y mezanine, constatando que la numeración de la solicitud no corresponde a la del establecimiento inspeccionado, ni con la de la documentación presentada. Asimismo, se advirtió que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones consistentes en la instalación de cortinas enrollables metálicas, el pintado de diferentes colores en la fachada, modificación de escalera de acceso al mezanine, instalaciones eléctricas a la vista y colocación de pisos de porcelanato y zócalos de papel colomural; las cuales contravienen lo dispuesto en el artículo 149° de la Ordenanza N° 062-MML y el artículo 22° literal h, 23° literal d, 24° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo solicitar al administrado presentar sus argumentaciones con respecto a la observaciones antes descritas;



Que, mediante Oficio N° 0264-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada, otorgándole un plazo no mayor a 10 días hábiles para presentar sus argumentaciones;

Que, mediante Expediente N° 07658-2018 de fecha 07 de marzo de 2018 el



PERÚ

Ministerio de Cultura

administrado presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 0264-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que se retiró la puerta y escalera porque ocupaban mucho espacio, se ha pintado la fachada en su totalidad, se están subsanando las instalaciones eléctricas, que en el expediente se cuenta con la autorización de los copropietarios, y que de la numeración se está encargando la inmobiliaria. Así mismo solicita tiempo para recuperar la carpintería de la puerta y la escalera;

Que, mediante Informe N° 041-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada, de la cual se desprende que no se cuenta con documento que acredite la propiedad del inmueble ya que la solicitud es por el establecimiento del Jr. Puno 409-A y en el contrato de compra venta presentado se consigna el establecimiento del Jr. Puno 411. Así mismo no se cuenta con la autorización de los copropietarios para realizar el trámite ni se cuenta con las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, tales como: retiro de carpintería original e instalación de cortinas enrollables metálicas en los vanos de acceso al establecimiento, modificación de escalera de acceso al mezanine, e instalaciones eléctricas a la vista al interior del establecimiento; dichas intervenciones van en menoscabo de la arquitectura del Monumento y contravienen lo dispuesto en el artículo 149° f) de la Ordenanza N° 062-MML y el artículo 22° literal h, 23° literal d, y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Así mismo el plazo otorgado para la presentación de las argumentaciones correspondientes venció el 02 de marzo de 2018; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el desarrollo de las actividades comerciales de venta de artículos de recuerdo, venta de juguetes y venta de artículos artesanales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia*



PERÚ

Ministerio de Cultura

*siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 409-A, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades comerciales de venta de artículos de recuerdo, venta de juguetes y venta de artículos artesanales, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Ministerio de Cultura

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 02161-2018, N° 07658-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de venta de artículos de recuerdo, venta de juguetes y venta de artículos artesanales, en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 409-A, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para las actividades comerciales de venta de artículos de recuerdo, venta de juguetes y venta de artículos artesanales en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 409-A, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora